Modifica el Código Penal, con el objeto de retipificar el delito de desórdenes públicos
Boletín N° 8420-25

Fundamentos:

- Es deber del Estado asegurar la paz social y la convivencia tranquila de la comunidad, y en términos más amplios le compete por mandato constitucional el orden y la seguridad interior a través de sus Fuerzas de Orden y Seguridad.

- Las movilizaciones son manifestaciones del ejercicio de las libertades de expresión y asociación, y del derecho de reunión, todos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales vigentes en nuestro país.

- Los derechos fundamentales no tienen un carácter absoluto; su ejercicio está sometido a determinados límites. En efecto, la libertad de expresión y el derecho a reunión no pueden pasar a llevar los principios básicos de convivencia en una sociedad democrática.

- El respeto al ordenamiento jurídico y a la convivencia pacífica debe ser entendido como un valor superior al derecho a reclamar por lo que se considera una injusticia. Esto significa que, si para reclamar por lo que se considera una injusticia, hay que vulnerar la ley, ese reclamo pierde legitimidad. Pasar a llevar derechos ajenos para reivindicar el propio nos parece ilegitimo e inaceptable en una sociedad donde impera el Estado de Derecho.

- La protesta social podría ser considerada como una forma no convencional de participación política de la ciudadanía, legitima a nuestro entender bajo parámetros de respeto por los derechos y garantías ajenos. No se trata de situar este "derecho a la protesta" en un escalón inferior a otros como la libertad de circulación o el derecho a la propiedad, sino mas bien de exigir la posibilidad de conciliarlos pacíficamente.

- Nuestra legislación en materia de orden público se encuentra obsoleta, y la redacción de actual artículo 269 del Código Penal no cumple con las demandas actuales. Esto ha redundado en una norma ineficaz, incapaz de tipificar de manera adecuada los desordenes públicos en la dinámica actual.

- Luego de revisar una serie de ordenamientos jurídicos europeos, se analiza la legislación comparada que se ha encontrado Del proceso de revisar la situación a nivel comparado, podemos concluir que muchos países Europeos y Latino Americanos contienen en sus códigos

punitivos la tipificación de conductas en contra del orden público. Tales son los casos de España, Francia, Italia, Alemania, Suiza, Portugal, donde encontramos tipos penales sobre el particular, sin diferencias sustanciales entre unos y otros.

- Por ello, redefinimos el tipo penal del delito de desórdenes públicos, en una propuesta que se acerca al derecho español. En efecto, en el artículo 557 de la Ley Orgánica 10/1995, se castiga con prisión de 6 meses a 3 años los que, actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público causando lesiones a las personas, daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios.

- De acuerdo la presente moción, se sancionara con presidio menor en su grados mínimo (61 a 540 días), mas las penas que de acuerdo a otros delitos les pueda corresponder, quienes con ocasión de desordenes públicos causen lesiones corporales, daños; o mediando actos de fuerza o violencia obstaculicen vías públicas, paralicen o interrumpan servicios públicos, o invadan inmuebles de propiedad ajena

- Para que se materialice la conducta descrita en el tipo que proponemos, no es suficiente con que se altere el orden público, sino que además es necesario que dicha altercación derive en lesiones corporales o daños; o que

mediante el empleo de la fuerza o de la violencia se obstaculice vías públicas, se paralicen o interrumpan servicios públicos, o se invadan inmuebles de propiedad ajena.

Ni siquiera se trata de un aumento de penas, política que no compartimos en lo absoluto por cierto, sino más bien de redefinir o describir con precisión que actos serian constitutivos de delito siempre que tengan lugar dentro del contexto de desordenes públicos. Solo así podrá ser utilizada esta figura que tiene por objeto sancionar a quienes perturben la tranquilidad social en los términos descritos, sea que lo hagan en la convicción de estar reclamando un derecho o sencillamente como un pretexto para destruir o apropiarse de lo ajeno.

Mas aun, si bien las lesiones y los daños suponen actos de violencia o fuerza respectivamente, exigimos asimismo que la obstaculización de vías públicas, la paralización o interrupción de servicios públicos, o la invasión inmuebles de propiedad ajena; se realicen mediando actos de fuerza o violencia.

- Por otra parte, se mantiene la figura del inciso final actual (que pasaría a ser segundo); y se agrega un tercer inciso con la descripción típica de actos constitutivos de saqueo, disponiendo que quienes valiéndose de la multitud o con ocasión de calamidad pública invadieren inmueble ajeno con el objeto de sustraer lo que allí se encuentre, serán sancionados con presidio o reclusión menor en su grado máximo.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el Código Penal, sustituyendo el artículo 269 por el siguiente:

"Articulo 269.- "Serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de aquellas que les puedan corresponder de acuerdo a este código u otras leyes, quienes con ocasión de desordenes públicos causen lesiones corporales, daños; o mediando actos de fuerza o violencia obstaculicen vías públicas, paralicen o interrumpan servicios públicos, o invadan inmuebles de propiedad ajena.

Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.

Asimismo, quienes valiéndose de la multitud o con ocasión de calamidad pública invadieren inmueble ajeno con el objeto de sustraer lo que allí se encuentre, serán sancionados con presidio o reclusión menor en su grado máximo."